



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones unidas de Estudios Legislativos y de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se turnó, para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, del Partido Movimiento Ciudadano.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 incisos d) y e), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 12 de diciembre del año 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

#### **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer diversas disposiciones en el contenido del ordenamiento legal que pretende reformarse, inherentes al nombramiento, duración, permanencia y remoción, del Auditor Superior y de los Auditores Especiales, además de proponer diversas prohibiciones y obligaciones en torno al ejercicio de los citados cargos, a fin de fortalecer su desempeño y dotar de mayor autonomía e imparcialidad su investidura pública.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

En principio expone el promovente que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas del mismo precepto constitucional, entre las que se destaca lo establecido en su fracción II, párrafos sexto y séptimo, que dicen:

*Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*

*El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Señala que los artículos 58 fracción VI y 76 de la Constitución del Estado de Tamaulipas, en la parte que interesa, establecen:*

**ARTÍCULO 58.- ...**

*(...)*

**VI.- ...**

*Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes. La coordinación y evaluación del desempeño de dicho órgano estará a cargo del Congreso de conformidad con lo que establezca la ley;*

*(...)*

**ARTÍCULO 76.- ...**

*(...)*

*El Congreso del Estado designará al Auditor Superior del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes. El Auditor deberá contar con experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y régimen de responsabilidades de los servidores públicos, de por lo menos cinco años. La ley establecerá el procedimiento para su designación. El titular de la Auditoría durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado para un nuevo periodo por una sola vez. Sólo*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*podrá ser removido de su encargo por las causas graves que señale la ley, mediante el procedimiento que la misma establezca y con la votación requerida para su designación. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.*

(...)

Por otro lado, menciona que por Decreto número LXI-908, publicado el 25 de septiembre del 2013, la Legislatura anterior expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, vigente a partir del día siguiente, la cual es de orden público e interés social, reglamentaria de la fracción VI, del artículo 58 y 76 de la Constitución Política local.

Aduce que dicho ordenamiento, en su artículo 15, establece normas relativas al nombramiento, duración, permanencia y remoción, en su caso, del cargo de Auditor Superior; y, en su artículo 16, precisa los mismos requisitos para ser Auditor y Auditor Especial, excepto el de la edad.

Refiere que en el artículo 17, apartado A, fracciones I y II, la ley distribuye sendas atribuciones al Auditor y los Auditores Especiales, pero, en su apartado B señala las prohibiciones que a ambos impone durante el ejercicio de su encargo, en razón de la naturaleza de sus funciones, de más alto rango en la Auditoría.

**V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.**

Del análisis efectuado a la Iniciativa sometida a nuestra consideración se advierte que en esencia, el proponente pretende fortalecer el ordenamiento que regula el ente encargado de la actividad fiscalizadora en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, cabe poner de relieve que la acción legislativa en estudio tiene como propósito establecer diversas disposiciones en el contenido del ordenamiento legal que pretende reformarse, inherentes a las funciones realizadas por el Auditor Superior y los Auditores Especiales, a fin de fortalecer su desempeño y dotar de mayor autonomía e imparcialidad su investidura pública.

Ahora bien, cabe mencionar que la fiscalización es uno de los principales elementos de rendición de cuentas y por lo tanto, un factor determinante de la calidad de la democracia de cualquier país. Esto se debe a que la consolidación de una democracia no sólo recae en la celebración de elecciones competitivas, libres y justas de un estado de derecho respetuoso de las libertades políticas y civiles, sino también en la existencia de mecanismos institucionales para la rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, mediante Decreto LXI-908, fue creada la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento legal que fortalece el trabajo de la Auditoría Superior del Estado, con el propósito de tener una puntal y efectiva fiscalización y rendición de cuentas de todos los entes obligados, lo cual a su vez, nos permitirá conocer de manera transparente el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.

Quienes emitimos el presente dictamen, estimamos pertinente señalar que efectuado el estudio a la iniciativa en mérito y de consuno con el accionante, se determinó proponer a la consideración de este órgano legislativo la modificación a dos preceptos que inciden, medularmente, en el mecanismo de suplencia del auditor superior del Estado, así como el relativo a la incorporación de la prohibición a los auditores del órgano fiscalizador de hacer propagando o participar como candidatos en forma independientes a cargos de elección popular



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ambas propuestas se consideran pertinentes en virtud de que fortalecen el ejercicio de las atribuciones conferidas a los servicios públicos encargados de la labor fiscalizadora, lo que desde luego redundará en un funcionamiento eficaz del órgano de fiscalización del Estado.

Se establece un mecanismo de suplencia respecto a la ausencia del Auditor, mismo que resulta procedente a fin de evitar que quede acéfala la titularidad de la Auditoría ya que las funciones realizadas por el Auditor Superior, no pueden dejar de llevarse a cabo porque esto resultaría en un mal funcionamiento del órgano de fiscalización y, es obligación de este Poder Legislativo hacer que las funciones de fiscalización y rendición de cuentas se realicen de manera eficaz y transparente para proteger los recursos económicos de los Tamaulipecos.

Por otro lado, es de mencionarse que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, contempla como prohibición del Auditor y los Auditores Especiales la de participar en actos políticos y partidistas, así como hacer cualquier tipo de propaganda política a fin de evitar una intervención inadecuada en los procesos electorales, que dañen la democracia política del Estado, en tal virtud con el propósito de actualizar nuestro marco jurídico, respecto a la incorporación de la nueva figura de Candidaturas Independientes a cargos de elección popular, consideramos necesario incorporar la prohibición del Auditor y Auditores Especiales de participar en actos políticos bajo el esquema de dicha figura, evitando con ello controversias que atenten contra la vida política del Estado.

Es así que, por todo lo antes expuesto, estimamos que resulta declarar parcialmente procedente las reformas y adiciones propuestas por el promovente, por el cual sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15 Y EL INCISO A) DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo 2 del artículo 15 y el inciso a) del Apartado B del artículo 17, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 15.-...**

El titular de la Auditoría, deberá permanecer en su cargo al término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular. Si es removido o se ausenta del cargo, será suplido por el primer Auditor Especial.

El ...

**ARTÍCULO 17.- ...**

**Apartado A**

I.-...

a).- al t).-...

II.-...

a) .- al k)...

**Apartado B**

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

a).- Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos y partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista o de candidatos en forma independiente a cargos de elección popular;

b).- y c).- ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a trece de marzo del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARGENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a trece de marzo del año dos mil catorce.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN PATIÑO CRUZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas.*